RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de cinco días, a aportar la documental correspondiente con la que acredite la causación de los gastos de salud que se pretenden cobrar en este proceso; en su defecto deberán ser excluidos tales gastos, debiendo totalizarse nuevamente lo adeudado por concepto de saldos y/o cuotas alimentarias.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572b4915902cdc7c8686d3b714fcdba776be288a4157226ff6d64954a193982b**

Documento generado en 19/04/2022 10:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica